



NUR 11001-60-00-000-2018-01350-00

Ubicación 12371-7

Condenado LILIA TERESA CASTILLO CASTIBLANCO

C.C # 41727160

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECISEIS (16) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001-60-00-000-2018-01350-00

Ubicación 12371-7

Condenado LILIA TERESA CASTILLO CASTIBLANCO

C.C # 41727160

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

RADICACIÓN: 11001-60-00-000-2018-01350-00

UBICACIÓN: 12371

SENTENCIADO: LILIA TERESA CASTILLO CASTIBLANCO

CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO.

CENBRO DE RECLUSION PARA MUJERES EL BUEN PASTOR

LEY 906 DE 2004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE ESTA PROVIDENCIA

Resolver la viabilidad de conceder la libertad condicional a la condenada LILIA TERESA CASTILLO CASTIBLANCO, solicitada por la sentenciada.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISION

LILIA TERESA CASTILLO CASTIBLANCO se encuentra privada de la libertad purgando la pena de 54 meses de prisión, impuesta en sentencia emitida por el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de esta ciudad el 30 de abril de 2019, al ser declarada responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo social y familiar.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto".

La condenada LILIA TERESA CASTILLO CASTIBLANCO se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 30 de mayo de 2018, por lo que lleva en privación de la libertad 32 meses 18 días, término al que se suma el reconocido en redención en proveído de 25 de junio de 2019 (20 días), 24 de agosto de 2020 (1 mes 5 días) y de 3 de septiembre de 2020 (11 días), para un total de 34 meses 24 días, lo que significa que ha superado las 3/5 partes de la pena que equivalen a 32 meses 12 días, cumpliendo el requisito de carácter objetivo.

Ahora bien, debe advertirse que la petición de libertad condicional resulta improcedente, pues una de las exigencias a la que se encuentra condicionada la concesión del subrogado, es la expedición de **RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE** por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde la interna purga la pena y en el caso bajo examen no se cuenta con la misma, en consecuencia se negará la libertad condicional.

Ahora, respecto del requisito referente a que se demuestre el arraigo social y familiar de la condenada, este no se encuentra acreditado, por cuanto no se cuenta con la información sobre la ubicación del inmueble en el cual la penada tiene su arraigo familiar y social, el cual es necesario para ordenar la realización de visita por el Asistente Social para verificar dicho aspecto.

Por lo anterior, no obstante cumplirse las exigencias de carácter objetivo, la libertad condicional no prosperará toda vez que no se cuenta con la documentación que debe ser emitida por el establecimiento carcelario, ni con el informe respectivo por el cual se acredite el arraigo de la penada, requisitos indispensables para la concesión de la libertad condicional tal como lo exige la ley, en consecuencia se negará la libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES

En primer lugar se ordena REQUERIR al Centro de Reclusión para mujeres El Buen Pastor, para que remita a este despacho de conformidad con el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 CERTIFICADOS DE CÓMPUTOS DE TRABAJO Y ESTUDIO, CERTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA, CARTILLA BIOGRAFICA, Y RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE, correspondientes a la condenada LILIA TERESA CASTILLO CASTIBLANCO, adviértase que la documentación se requiere para resolver solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL.

En segundo lugar, a fin de determinar el arraigo familiar y social del penado, el cual es requisito para entrar a estudiar la viabilidad de otorgarle el subrogado de libertad condicional, se dispone requerir a la sentenciada LILIA TERESA CASTILLO CASTIBLANCO y a su defensora, para que aporte no solo la dirección del inmueble en el que tiene su arraigo, sino también de manera legible los nombres y teléfonos de contacto de los residentes del lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el subrogado de la libertad condicional a LILIA TERESA CASTILLO CASTIBLANCO, solicitada por la penada, por cuanto no cumple los requisitos contemplados en la ley.

SEGUNDO.- DESE cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma manuscrita]
MARTHA J. ARAUJO AMEZQUITA VARON
JUEZ BOGOTÁ
Bogotá, D.C. 25-02-2021
En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a
Lilia Teresa Castillo C.
informándole que contra la misma proceden los recursos
de 41727180
El Notificado, _____
El (la) Secretario(a) _____

01/03/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	18/02/2021	6058	11001-60-00-019-2011-03673-00	WELFRAN ELIAS GEONAGA RIATIGA	ACCESO CARNAL VIOLENTO	NIEGA- CONCEDE REDENCION DE PENA
01/03/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	16/02/2021	12371	11001-60-00-000-2018-01350-00	LILIA TERESA CASTILLO CASTIBLANCO	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO	NIEGA LIBERTAD CINDICIONAL
01/03/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	16/02/2021	11792	11001-60-00-023-2018-08483-00	CLEMENTE LOPEZ BURBANO	HURTO CALIFICADO	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
01/03/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	16/02/2021	4487	11001-60-00-013-2016-03912-01	EDWIN YAIR SILVA QUINTERO	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL
01/03/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	16/02/2021	2583	25183-60-00-000-2019-00001-00	EDINSA RUBIANO OVALLE	FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.	CONCEDE REDENCION DE PENA
01/03/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	16/02/2021	45667	11001-60-00-019-2016-06663-00	JAIME RICARDO - MARTIN MONROY	CONSTREÑIMIENTO ILEGAL	CORRIGE FECHA DE AUTO
01/03/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	17/02/2021	32366	11001-60-00-015-2018-07019-00	HUMBERTO BOHORQUEZ ESPINOSA	HURTO CALIFICADO AGRAVADO	CONCEDE REDENCION DE PENA
01/03/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	17/02/2021	32366	11001-60-00-015-2018-07019-00	HUMBERTO BOHORQUEZ ESPINOSA	HURTO CALIFICADO AGRAVADO	CONCEDE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
01/03/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	12/02/2021	30251	11001-60-00-019-2015-03242-00	ROSA PATRICIA MOLINA ESTEPA	HURTO C Y A	DAR CUMPLIMIENTO A LO FALLADO
01/03/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	12/02/2021	4302	15001-60-00-000-2017-00044-00	WALTER MEDINA CASTAÑEDA	CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	NO EMITE PRONUNCIAMIENTO}
01/03/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	12/02/2021	4302	15001-60-00-000-2017-00044-00	WALTER MEDINA CASTAÑEDA	CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	NIEGA PENA PRIVATIVA EN LUGAR DE RESIDENCIA
01/03/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	15/02/2021	41176	11001-60-00-017-2018-07579-00	JAIRO ANTONIO LOPEZ SANTACRUZ	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	DECRETA EXTINCION POR CUMPLIMIENTO DE LA PENA
01/03/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	15/02/2021	33049	25430-60-00-660-2019-0158100	JUAN PABLO RAMIREZ FRANCO	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	DECRETA EXTINCION POR CUMPLIMIENTO DE LA PENA
01/03/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	18/02/2021	39559	11001-60-00-017-2018-08894-00	YEISON FARID BAQUERO SERRATO	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO	NIEGA PENA PRIVATIVA EN LUGAR DE RESIDENCIA
01/03/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	18/02/2021	11383	50006-63-00-148-2014-00100-00	AZUCENA DUEÑEZ	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
01/03/2021	JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	18/02/2021	3534	11001-60-00-000-2020-00003-00	WILLIAM SNEYDER CUERVO QUINTANA	CONCIERTO PARA DELINQUIR Y TRAFIVO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	CONCEDE REDENCION

11

Hechos.

1) La Sra. fue condenada a la pena principal de 32 meses de prisión por el delito de hurto para delictos repetidos en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, motivo por el cual fue emitida por el juzgado Segundo (2) penal del circuito experimental de Bogotá.

2) La Sra. se encuentra privada de la libertad desde el día 30 de mayo de 2018 hasta la fecha llevando 35 meses 3 días físicos y redención.

3) Por ser quien ejecuta mi pena debo ante su Señoría con fundamentos en el artículo 64 del Código Penal Ley 1739 de 2014 y ley 906 de 2004 artículos 365 numeral 2 de la ley 600 de 2000 Sentencia C-194 de 2005 y totelas STP 45806, 1 107644 de noviembre de 2019 Magistrado Penente Patricia Salazar Cuellar se conceda el beneficio del Subsidio de libertad condicional.

La cual fundamento en las siguientes consideraciones las mismas que refiero:

- Cumpla con todos los requisitos previstos consistente en haber cumplido los tres quintos (3/5) partes de la condena, que equivalen a 32 meses 12 días cumpliendo el requisito de carácter objetivo.
- Referente al requisito del arraigo familiar y social fue enviado a su despacho el día 21 de febrero de 2021 el respectivo soporte.
- En cuanto a la previa valoración de la conducta punible como valor subjetivo cuyo análisis se circunscribe a lo señalado por el fallador, siendo el juicio de valor y la ponderación jurídica allí plasmada, los parámetros que guían la decisión de ejecución de penas y medidas de seguridad y que

El segundo componente para el entendimiento integral de una ley, en un caso de conflicto, es el análisis del proceso, para determinar si la ley es o no aplicable a la situación. Este análisis puede ser realizado de dos maneras: primero, se puede determinar si la ley es aplicable a la situación, y luego se puede determinar si la ley es aplicable a la situación. Segundo, se puede determinar si la ley es aplicable a la situación, y luego se puede determinar si la ley es aplicable a la situación.

129—CPAMSMBOG-
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2021

Señores,
JUZGADO 07 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C.
PPL. CASTILLO CASTIBLANCO LILIA TERESA

Radicado: 2018-1350
PPL. CASTILLO CASTIBLANCO LILIA TERESA
Reclusión de Mujeres de Bogotá
Nu. 1006356- Patio No. 6

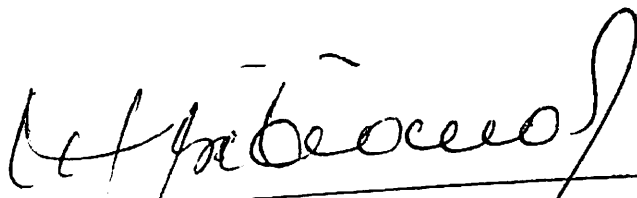
REF: RESOLUCION FAVORABE LIBERTAD CONDICIONAL

Se remite los documentos de la PPL, CASTILLO CASTIBLANCO LILIA TERESA, para el estudio del subrogado de libertad condicional de la condenada, en virtud al artículo 64 C.P:

1. CARTILLA BIOGRAFICA
2. HISTORIAL DE CONDUCTA
3. RESOLUCION FAVORABLE No. 0.292 DEL 22 DE FEBRERO DE 2021

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


DRA. CLAUDIA BIBIANA MARIÑO BARBOSA

Directora Cárcel y penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá


OLGA LUCIA WITTINGHAM MARTINEZ
Asesor Jurídico Establecimiento CPAMSM Bogotá

EN FAVORABLE DE 2018-1350

24 de febrero c

Oficina Rmbogota <oficina.rmbogota@inpec.gov.co>
Para: Juzgado 07 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota <ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

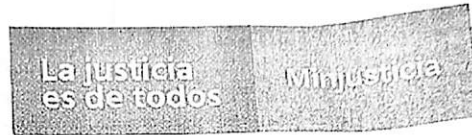
Se adjunta documentos para el estudio de la libertad condicional de la P.P.L CASTILLO CASTIBLANCO

--

Atentamente,

Oficina Jurídica RMBogotá

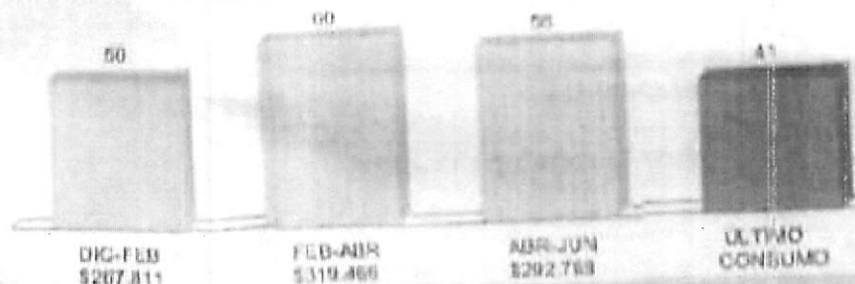
INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



CASTILLO CASTIBLANCO 2018-1350 J6.pdf
1561K

KENNE
CATALMARCA:

ÚLTIMA LECTURA:

Últimos consumos m³

Periodo facturado

JUN/12/2020 - AGO/11/

SEP/02/2020

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA

NOV/0

limestral según Resolución CRA 750/2016(0m3 - 22m3)

(-) Subsidio (-) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar
\$2.004-	\$11.359,68	\$11.360
\$8.613-	\$2.218,53	\$48.808
\$0	\$2.610,05	\$49.591
\$10.617-		\$109.759

Ajuste a la Decena
Alivio COVID19-UBCA Ac.
Alivio COVID19-UBCA Alc.

Subtotal Otros Cobros ③

Otros conceptos que ade

Notaría Tercera

ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES No. 661 / 2021

En la ciudad de Bogotá, el 22 de Febrero de 2021, ante mí MARIA YORLY BERNAL NOTARIA TERCERA (3)(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA. Comparecen quien dijo ser YINNEETH YADIRA COLORADO CASTILLO, identificada con C.C. 82848973 de BOGOTA D.C. de estado civil Soltera, ocupación empleadora, residente y domiciliada en la KR 78G BIS C 49B SUR 39 con el fin de rendir declaración juramentada en cumplimiento del DECRETO 1.557 Y 2.282 DE 1989, Y ARTICULO 626 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, quien manifiesta:

QUIEN DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:

PRIMERO: el nombre, documento de identidad, edad, ocupación y estado civil antes anotados son como están dichos y ciertos.

SEGUNDO: Que en calidad de hija de la señora LILIA TERESA CASTILLO CASTIBLANCO identificada con Cédula de ciudadanía N° 41 727 160, expedida en Bogotá D.C. con NUIP 1005663 y TD 75753 Declaro que actualmente vivo en la dirección antes mencionada y que en dicha vivienda resido con mis hijos DARY STEIVEN OSORIO COLORADO identificado con T.I. 1010543662 Y SARAY CAMILA BERMUDEZ COLORADO identificada con T.I. 1141322857 Declaro que recibo a mi madre en mi residencia y me comprometo que le proporcionaré todo lo necesario para su manutención, vivienda, salud, alimentación y demás que llegare a necesitar ya que tengo un trabajo estable y puedo proporcionarle lo necesario, igualmente emocionalmente estaré en mejores condiciones ya que compartiré con sus nietos y le brindaré el amor de hogar que ella a sus 62 años requiere.

TERCERO:

La presente declaración se autoriza ante la insistencia del compareciente
siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, advertida de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

IMPORTANTE LEA Y RECTIFIQUE SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMAR.

ARIFA 13600 IVA 2584 TOTAL: 16184 RESOL. 01299 DEL 2020

Yinneeth Colorado Castillo

YINNEETH YADIRA COLORADO CASTILLO

C.C. 82848973

L. 3187038110

RECCION: KR 78G BIS C 49B SUR 39

Maria Yorly Bernal

MARIA YORLY BERNAL

NOTARIA TERCERA (3)(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

MARY LUZ BUSTOS CAPER

Notaría Tercera

ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES No. 661 / 2021

En la ciudad de Bogotá, el 22 de Febrero de 2021, ante mi MARIA YORLY BERNAL NOTARIA TERCERA (3)(E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, Compareció quien dijo ser YINNETH YADIRA COLORADO CASTILLO, identificada con C.C. 52848973 de BOGOTÁ D.C., de estado civil Soltera, ocupación empleadota, residente y domiciliada en la K.P. 78G BIS C 49B SUR 39 con el fin de rendir declaración Juramentada en cumplimiento del DECRETO 1557 Y 2282 DE 1989, Y ARTICULO 626 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, quien manifestó:

QUIEN DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:

PRIMERO: el nombre, documento de identidad, edad, ocupación y estado civil antes anotados son como están dichos.

SEGUNDO: Que en calidad de hija de la señora LILIA TERESA CASTILLO CASTIBLANCO identificada con cédula de ciudadanía N° 41 727 169, expedida en Bogotá D.C. con NUIP 1005663 y TD 75753 Declaro que actualmente vivo en la dirección antes mencionada y que en dicha vivienda residí con mis hijos DARY STEIVEN SORIO COLORADO identificado con TI 1030543662 Y SARAY CAMILA BERMUDEZ COLORADO identificada con TI 1141322857 Declaro que recibo a mi madre en mi residencia y me comprometo que le proporcionaré todo lo necesario para su manutención, vivienda, salud, alimentación y demás que llegare a necesitar ya que tengo un trabajo estable y puedo proporcionarle lo necesario, igualmente emocionalmente estará en mejores condiciones ya que compartirá con sus nietos y le brindaremos el amor de hogar que ella a sus 62 años requiere.

TERCERO:

La presente declaración se autoriza ante la insistencia del compareciente

y cuando otro el objeto de la presente diligencia se termina, advertida de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

IMPORTANTE: LEA Y RECTIFIQUE SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMAR.

RIFA 13600 IVA 2584 TOTAL 16184 RESOL. 01299 DEL 2020

Yinneth Yadira Colorado Castillo

YINNETH YADIRA COLORADO CASTILLO

52848973

3187938110

DIRECCIÓN: KR 78G BIS C 49B SUR 39

Mary Luz Bustos Capera

MARIA YORLY BERNAL

NOTARIA TERCERA (3)(E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIFICACION

IDENTIFICACION 1.141.322.857
BERMUDEZ COLDRAO

APPELLIDO

SHARAY CAMILA

FECHA DE NACIMIENTO

SHARAY CAMILA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.030.543.662
OSORIO COLORADO

APELLIDOS

DARY STEVEN

NOMBRES

Dary Osorio

FIRMA



二

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ



Scanned by TapScanner



solicitud resolución concepto favorabl...
PDF - 332 KB



Bogota DC, Febrero 22 de 2021

DOCTORA
OLGA WITTINGHAM MARTINEZ
AREA DE JURIDICA CPAMSMBOG
CIUDAD

ASUNTO: Contestación auto donde se solicita ser
enviado resolución concepto favorable de la penada
Lilia Teresa Castillo Castiblanco cc 41.727.160

Buen día de acuerdo a lo establecido por la
pandemia covid 19 se envía correo electrónico
contestación auto donde se solicito de ser enviado
resolución concepto favorable, certificados de
cómputo de trabajo y estudió, certificación de
calificación de conducta y cartilla biográfica de la
penada Lilia Teresa Castillo Castiblanco cc

41.727.160 el juzgado cónstima de ejecución de

Solicitud resolución concepto favorable artículo 471 del CPP de la penada Lilia Teresa Castillo Castiblanco cc 41.727.160 para dar continuidad de la viabilidad del otorgamiento del subrogado de la libertad condicional.



Giraldoabogados Asociados

giraldoabogadosasociados@hotmail.com



Para Juzgado 07 Ejecucion Penas Medidas Seguridad -
Bogota - Bogota D.C. ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.go...
Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion
Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. v...
129-CPAMSMBOG-RMBOGOTA BUEN PASTOR-3 ju...
viernes, 5 de febrero, 7:15 p. m.



anexo documento Lilia Castillo.pdf



PDF - 283 KB

Buen día de acuerdo a lo establecido por la pandemia covid 19 se envía correo electrónico solicitud resolución concepto favorable artículo 471 del CPP de la penada Lilia Teresa Castillo Castiblanco cc 41.727.160 para dar continuidad de la viabilidad del otorgamiento del subrogado de la libertad condicional, y ser enviado al juzgado séptimo (07) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá.

NI 12371 RV: Envío recurso de reposición subsidiado de apelación frente auto de fecha del día 16 de febrero de 2021 el cual niega el subrogado de libertad condicional de la penada Lilia Teresa Castillo Castiblanco cc 41.727.160

Juzgado 07 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/02/2021 6:22 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

recurso de reposición subsidiado de apelación frente auto con fecha 16 febrero de 2021 de la penada Lilia Teresa Castillo.pdf;

Buenas tardes,

Reenviamos memorial mediante el cual interponen recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de auto que negó la libertad condicional de la Sra. Lilia Teresa Castillo Castiblanco, para su trámite e ingreso al Despacho posteriormente.

Cordialmente,

Yenny Paola Agudelo
Asistente administrativa

De: Giraldoabogados Asociados <giraldoabogadosasociados@hotmail.com>

Enviado el: viernes, 26 de febrero de 2021 2:18 p. m.

Para: Juzgado 07 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envío recurso de reposición subsidiado de apelación frente auto de fecha del día 16 de febrero de 2021 el cual niega el subrogado de libertad condicional de la penada Lilia Teresa Castillo Castiblanco cc 41.727.160

Bogotá DC, Febrero 26 de 2021

SEÑORES
JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
DOCTORA JUEZA
MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARÓN
CIUDAD

ASUNTO: Se presenta recurso de reposición subsidiado de apelación frente auto de fecha del día 16 de febrero de 2021 el cual niega el subrogado de libertad condicional de la penada Lilia Teresa Castillo Castiblanco cc 41.727.160.

Cordial saludo, Buenas tardes de acuerdo a lo establecido por la pandemia covid 19 se envía correo electrónico a su despacho recurso de reposición subsidiado de apelación frente auto de fecha del día 16 de febrero de 2021 el cual niega el subrogado de libertad condicional de la penada Lilia Teresa Castillo Castiblanco cc 41.727.160, frente dos requisitos del artículo 64 código penal que se demuestre arraigo social y familiar y artículo 471 CPP resolución concepto favorable expedido por el establecimiento carcelario.

Quedando atento a cualquier requerimiento.

Cordialmente,

Diana Carolina Giraldo
Defensora

Scanned by *TapScanner*
<http://bit.ly/TAPSCAN>

Obtener [Outlook para Android](#)